

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 1245**

**30 de Marzo de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 1146 de 21 de marzo de 2017**

Persona a notificar: **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 15 No. 4 NORTE - 44**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 30 de Marzo de 2017

Señora  
**DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS**  
**CARRERA 15 No. 4 NORTE - 44**  
Teléfono: 3206943518 - 3155743590  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 1146 de 21 de Marzo de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1145 correspondiente de la Resolución PQRDS – 1146 del 21 de Marzo de 2017 ***”POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNAS 49558”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

## RESOLUCION PQRDS 1146

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

#### MATRICULA 49558

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Señora **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS** , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.942.034, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CR 15 4 N 44 BARRIO NUEVA CECILIA, identificado con Matricula 49558**, dado que la cuenta del mes de febrero se ha incrementado de manera injustificada.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamo, la cual arrojó los siguientes resultados: MATRICULA 49558 *"17/03/06 Medidor marca Elster Serie 150095219 Lectura 188 Uso Comercial, medidor funciona normal instalaciones normales, surte una oficina de toda clase de seguros"*.
3. Que revisado en el sistema el historial de la Matricula 49558, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado.
4. Que así mismo se observa, que el consumo promedio del predio identificado con Matricula 49558 es de 20 M3 y en la Cuenta No. 38252248 se facturaron 58 M3 por concepto de consumos.
5. Que no se realizó por parte de la Empresa el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: *"...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, **le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar , pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...**"*.

6. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, *“Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”*.
7. Que dado lo anterior, se dispondrá al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, ajustar la Cuenta No. 38252248 correspondiente al periodo facturado del 29 de diciembre de 2016 al 28 de enero de 2017, realizando el cobro de 20 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del predio identificado con Matrícula 49558, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.
8. Que en adelante sus consumos se continuaran facturando de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio identificado con Matrícula 49558, teniendo en cuenta que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, el medidor se encuentra funcionando correctamente.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS**, en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, ajustar la Cuenta No. 38252248 correspondiente al periodo facturado del 29 de diciembre de 2016 al 28 de enero de 2017, realizando el cobro de 20 M3 por concepto de consumos correspondiente al consumo promedio del predio identificado con Matrícula 49558, descontando los M3 cobrados de más para dicho periodo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, que en adelante sus consumos se continuaran facturando de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio identificado con Matrícula 49558, dado que de acuerdo a los resultados de la visita practicada, éste se encuentra funcionando correctamente.

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no

han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiún (21) del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA*  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**